



Auto interlocutorio	1120
Radicado	05266 40 03 002 2019 01263 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA.
Demandado (s)	Sorangel Celeste Laguna Briceño
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA en contra de Sorangel Celeste Laguna Briceño.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 25 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago en favor de la ejecutante, en contra de la demandada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió personalmente a la ejecutada, quién dentro del término legal no presentó oposición (fl. 20).

Ahora, si bien es cierto, en principio la demanda se había dirigido también en contra de un segundo demandado de nombre Piterson García Yepes, se tiene que la parte actora desistió de continuar el presente trámite en su contra de conformidad con la solicitud visible a folio 62 y del auto que aceptó el desistimiento a folio 69.

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 25 de octubre de 2019 (fl. 11), la demandada se notificó personalmente (fls. 20), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.



Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$250.000=. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ 2020
_____ Secretario

ACE